SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O ESTATAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ARMENIA	ARMENIA	ANEXO DE RENOVACION	60-02-101000978	3

TOMADOR **ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS** NIT **800.000.118-2**

DIRECCION **Avenida Bolívar Calle 17 Norte** CIUDAD **ARMENIA, QUINDIO** TELEFONO **7493500**

ASEGURADO **ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS** NIT **800.000.118-2**

DIRECCION **Avenida Bolívar Calle 17 Norte** CIUDAD **ARMENIA, QUINDIO** TELEFONO **7493500**

BENEFICIARIO **TERCEROS AFECTADOS** NIT **0-0**

FECHA DE EXPEDICION (d-m-a)	VIGENCIA SEGURO		VIGENCIA ANEXO	
	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)	DESDE LAS 24 HORAS (d-m-a)	HASTA LAS 24 HORAS (d-m-a)
20 / 03 / 2026	20 / 03 / 2026	20 / 04 / 2026	20 / 03 / 2026	20 / 04 / 2026

INTERMEDIARIO	CLAVE	% PARTICIPACION
GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.	954850	100.00

COASEGURO CEDIDO	
COMPAÑIA	% PARTICIPACION
LA PREVISORA	20.00

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: CLINICAS Y HOSPITALES / OFICIALES

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL		$ 1,600,000,000.00		
	PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES RCE	$ 1,600,000,000.00		
	GASTO DE DEFENSA RCE			$ 100,000,000.00
	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS RCE			$ 500,000,000.00
	RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL RCE			$ 1,000,000,000.00
	BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL RCE			$ 1,000,000,000.00
	PRODUCTOS RCE			$ 1,000,000,000.00
	VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS RCE			$ 1,000,000,000.00
	GASTOS MÉDICOS HUMANITARIOS RCE			$ 100,000,000.00
	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA RCE			$ 1,000,000,000.00
	PARQUEADEROS RCE			$ 500,000,000.00

DEDUCIBLES: ° 5.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 2.00 SMMLV en PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES RCE/ CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS RCE/RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL RCE/ BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL RCE/ PRODUCTOS RCE/VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS RCE/ RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA RCE/ PARQUEADEROS RCE

TOTAL SUMA ASEGURADA:	$ *****1,600,000,000.00	PRIMA:	$ **********883,286.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	$ **********167,824.00
		TOTAL A PAGAR:	$ *********1,051,110.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO,DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CARRERA 14 NO. 14 N - 30, TELÉFONO 7358800 - ARMENIA

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 24.01.2023.1329.P.06.000000.ERCE.003A.D00I, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

REFERENCIA PAGO:

1100020220450-6

(415)7709998021167(8020)11000202204506(3900)000001051110(96)20270320

60-02-101000978

FIRMA AUTORIZADA

CESARGARCIA

CLIENTE

TOMADOR

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O ESTATAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ARMENIA	ANEXO DE RENOVACION	60-02-101000978	3

TOMADOR	ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS			NIT	800.000.118-2
DIRECCION	Avenida Bolívar Calle 17 Norte	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7493500
ASEGURADO	ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS			NIT	800.000.118-2
DIRECCION	Avenida Bolívar Calle 17 Norte	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7493500
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

LÍMITES POR EVENTO: GASTO DE DEFENSA RCE - $ 25,000,000.00, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS RCE - $ 250,000,000.00, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL RCE - $ 500,000,000.00, BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL RCE - $ 500,000,000.00, PRODUCTOS RCE - $ 500,000,000.00, VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS RCE - $ 500,000,000.00, GASTOS MÉDICOS HUMANITARIOS RCE - $ 50,000,000.00, RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA RCE - $ 1,000,000,000.00, PARQUEADEROS RCE - $ 100,000,000.0

OBJETO DE LA POLIZA:

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O ESTATAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ARMENIA	ANEXO DE RENOVACION	60-02-101000978	3

TOMADOR ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS — NIT 800.000.118-2

DIRECCION Avenida Bolívar Calle 17 Norte — CIUDAD ARMENIA, QUINDIO — TELEFONO 7493500

ASEGURADO ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS — NIT 800.000.118-2

DIRECCION Avenida Bolívar Calle 17 Norte — CIUDAD ARMENIA, QUINDIO — TELEFONO 7493500

BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS — NIT 0-0

CLAUSULA DISTRIBUCION DE COASEGURO CEDIDO

EL PRESENTE AMPARO LO OTORGA SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LO SUSCRIBEN LAS COMPAÑIAS CITADAS MAS ADELANTE, PERO LAS OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑIAS PARA CON EL ASEGURADO NO SON SOLIDARIAS.

COMPAÑIA	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA	FIRMA
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	80.00	1,280,000,000.00	706,629.05	
LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS	20.00	320,000,000.00	176,657.26	
TOTAL	100.00	1,600,000,000.00	883,286.31	

MONEDA DE LAS ANTERIORES SUMAS: PESOS

LA ADMINISTRACION Y ATENCION DE LA POLIZA CORRESPONDE A SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA CUAL RECIBIRA DEL ASEGURADO LA PRIMA TOTAL PARA DISTRIBUIRLA ENTRE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS EN LAS PROPORCIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

EN LOS SINIESTROS, SEGUROS DEL ESTADO S.A., PAGARA UNICAMENTE LA PARTICIPACION PORCENTUAL SEÑALADA ANTERIORMENTE Y ADEMAS, UNA VEZ RECIBIDA LA PARTICIPACION CORRESPONDIENTE DE LAS OTRAS COMPAÑIAS, LA ENTREGARA AL ASEGURADO, SIN QUE EN NINGUN MOMENTO SE HAGA RESPONSABLE POR UN PORCENTAJE MAYOR AL DE SU PARTICIPACION.

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O ESTATAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ARMENIA	ANEXO DE RENOVACION	60-02-101000978	3

TOMADOR	ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS			NIT	800.000.118-2
DIRECCION	Avenida Bolivar Calle 17 Norte	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7493500
ASEGURADO	ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS			NIT	800.000.118-2
DIRECCION	Avenida Bolivar Calle 17 Norte	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7493500
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

PRORROGA 2026

SE EXIDE EL PRESENTE ANEXO PARA PRORROGAR LA POLIZA TREINTA Y UN (31) DIAS, POR SOLICITUD DE LA ENTIDAD ASEGURADA.

TOMADOR:ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS
NIT:800.000.118 -2

ASEGURADO:ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS
NIT:800.000.118 -2

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

SEGUN CONTRATO DE SEGUROS No. 002 DE 2025

UT SEGUROS DEL ESTADO S.A LA PREVISORA S.A. - HSJ 2025

RAMO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGENCIA: DESDE EL 01 DE MAYO DE 2025 A LAS 00:00 HORAS HASTA EL 18 DE FEBRERO DE 2026 A LAS 24:00 HORAS

COBERTURAS Y CONDICIONES MINIMAS REQUERIDAS OBLIGATORIAS

OBJETO

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, INCLUYENDO LOS PERJUICIOS MORALES, QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, INCLUYENDO LAS COMPLEMENTARIAS.
LOS PERJUICIOS CUBIERTOS SON LOS DERIVADOS DE: LESIONES O MUERTE A PERSONAS, DAÑOS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, PERJUICIOS MORALES,, PERJUICIOS DE DANO EN LA VIDA RELACION Y FISIOLOGICOS. LUCRO CESANTE QUE SE DERIVE DE UN DAÑO MATERIAL Y/O DE UN DAÑO CORPORAL.

AMPAROS
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES / LA POSESION, EL USO EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD PROPIA DEL ASEGURADO / LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS Y DONDE DESARROLLE SU ACTIVIDAD/LAS ACTIVIDADES QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES AL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD/ INCENDIO Y EXPLOSION / USO DE MAQUINA Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARQUE, DESCARQUE Y TRANSPORTE DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO/ ACTIVIDADES SOCIALES, DEPORTIVAS Y CULTURALES, ASI COMO LAS INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO /PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES / VIAJES AL EXTERIOR REALIZADOS POR LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN FUNCIONES INHERENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO. EXCLUYE RC PROFESIONAL Y RC SERVIDORES PUBLICOS /VIAJES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LOS REPRESENTANTES, DIRECTORES Y EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN FUNCIONES INHERENTES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO. EXCLUYE RC PROFESIONAL Y RC SERVIDORES PUBLICOS / POSESION Y USO DE DEPOSITOS, TANQUES, Y TUBERIAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS/ CAFETERIA, RESTAURANTES, CASINOS, BARES/TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS AZAROSOS, MANEJO DE COMBUSTIBLE SEGUN DECRETO NO. 1521 DE 1996, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIADES DEL ASEGURADO/RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA POR PERSONAL DEL ASEGURADO Y ANIMALES DOMESTICOS / RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD. OPERA EN EXCESO DE LA POLIZA CONTRATADA, POR DICHA EMPRESA /ERRORES DE PUNTERIA COMETIDOS POR VIGILANTES Y/O CELADORES EN EL DESEMPENO DE SUS FUNCIONES., PERSONAL DE SEGURIDAD, ESCOLTAS, EMPELADOS DEL ASEGURADO Y/O EMPRESAS DE VIGILANCIA / POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS INSTALADOS POR EL ASEGURADO/HONORARIOS PROFESIONALES /CONTAMINACION ACCIDENTAL SUBITA E IMPREVISTA / ASCENSORES, MONTACARGAS, ESCALERAS AUTOMATICAS /LABORES Y OPERACIONES DE SU EMPLEADOS

VALOR ASEGURADO $1.600.000.00 EVENTO /VIGENCIA

COBERTURAS SUBLIMITADAS	AGREGADO ANUAL	POR EVENTO
GASTOS DE DEFENSA Y COSTAS DEL PROCESO:	$100.000.000	$25.000.000
CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES	$500.000.000	$250.000.000
PATRONAL	$1.000.000.000	$500.000.000
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL	$1.000.000.000	$500.000.000
PRODUCTOS	$1.000.000.000	$500.000.000
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	$1.000.000.000	$500.000.000
GASTOS MEDICOS	$100.000.000	$50.000.000
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	$1.000.000.000	$1.000.000.000
PARQUEADEROS INCLUYENDO DAÑOS Y HURTO VEHICULOS	$500.000.000	$100.000.000

UBICACION TODOS LOS PREDIOS PROPIOS Y/O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO Y/O COMODATO, UTILIZADOS POR LA ENTIDAD, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO COLOMBIANO

SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NIT. 860.009.578-6

P.L.O ESTATAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ARMENIA	ANEXO DE RENOVACION	60-02-101000978	3

TOMADOR	ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS			NIT	800.000.118-2
DIRECCION	Avenida Bolívar Calle 17 Norte	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7493500
ASEGURADO	ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS			NIT	800.000.118-2
DIRECCION	Avenida Bolívar Calle 17 Norte	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7493500
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

CONVENIO PARA EL PLAZO DEL PAGO DE LA PRIMA: NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACION EN CONTRARIO, POR LA PRESENTE CLAUSULA SE DEJA ESTABLECIDO QUE, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 81 DE LA LEY 45/90 Y LA RESOLUCION NUMERO 03750 DE DICIEMBRE 31/74 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN QUE LAS PRIMAS CAUSADAS POR EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EMITAN EN APLICACION AL MISMO SERAN PAGADAS POR EL ASEGURADO EN NOVENTA (90) DIAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO DOCUMENTO SEA RECIBIDO EN SUS OFICINAS, DIRECTAMENTE POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, QUIEN DEBERA CERTIFICAR HABER RECIBIDO A SATISFACCION LAS RESPECTIVAS POLIZAS EN LAS CONDICIONES CONTRATADAS;

SI LAS POLIZAS NO HAN SIDO CORRECTAMENTE ELABORADAS, EL TERMINO PARA EL PAGO SOLO EMPEZARA A CONTARSE DESDE LA FECHA EN QUE SE PRESENTEN EN DEBIDA FORMA. LA DEMORA EN EL PAGO ORIGINADA POR LA PRESENTACION INCORRECTA DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS SERA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y NO TENDRAN POR ELLO DERECHO AL PAGO DE INTERESES O COMPENSACION DE NINGUNA NATURALEZA O A LA APLICACION DE LA TERMINACION DEL CONTRATO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS: POR LA PRESENTE CLAUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE AL ASEGURADO, DERIVADA DEL EJERCICIO, DIRECCION O SUPERVISION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SOCIALES Y CULTURALES, QUE SE DESARROLLEN EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERIA POR LA PRESENTE CLAUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, FRENTE A TERCEROS POR LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS, LESIONES Y PERJUICIOS CAUSADOS POR LOS VIGILANTES Y PERSONAS DE SEGURIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y DE LOS OCASIONADOS POR SU NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA INCLUSO LOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL USO DE ARMAS DE FUEGO EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. TRATANDOSE DE VIGILANTES NO PROPIOS ESTA COBERTURA OPERARA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA.

ELEVADORES,ESCALERAS Y EQUIPOS SIMILARES : POR LA PRESENTE CLAUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO, SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE DEBIERE PAGAR EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL USO O MANEJO DE ELEVADORES, ASCENSORES, CABRIAS, MONTACARGAS, CARRETAS, ESCALERAS METALICAS Y EQUIPOS SIMILARES

LA PALABRA ELEVADORES COMPRENDERA: ASCENSORES, CABRIAS, CARRETAS, ESCALERAS MECANICAS MONTACARGAS, EQUIPOS SIMILARES ASI COMO LOS CARROS PLATAFORMAS, POZOS, CAJAS Y MAQUINARIA QUE DE ELLOS FORMAN PARTE.

CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA INDEPENDIENTES: MEDIANTE LA PRESENTE CLAUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, SE RECONOCERAN A LOS TERCEROS AFECTADOS Y/O AL ASEGURADO, LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EL ASEGURADO, EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES RESULTANTES COMO CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS A SU SERVICIO POR CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

ESTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA,
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: POR LA PRESENTE CLAUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, Y SUJETO A QUE EL ASEGURADO HA PAGADO LA PRIMA ADICIONAL ACORDADA A LA ASEGURADORA, LE INDEMNIZARA LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EN RAZON DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LAS LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADAS A TERCEROS, O DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEAN O NO DE SU PROPIEDAD Y SE EXTIENDE A AMPARAR LOS ESTABLECIDOS EN LA POLIZA INCLUYENDO EQUIPOS QUE NO TENGAN TRACCION PROPIA, HASTA POR LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA POLIZA.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES CONTRATADOS EN LA POLIZA DE AUTOMOVILES.
GASTOS MEDICOS: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO EN ADICION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA POLIZA Y SUS ANEXOS, QUE LA ASEGURADORA RECONOCERA AL ASEGURADO, A LOS TERCEROS AFECTADOS, O A LA INSTITUCION PRESTADORA DEL SERVICIO, LOS GASTOS MEDICOS, HOSPITALARIOS, MEDICINAS Y DEMAS GASTOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS QUE SE CAUSEN O EN QUE DEBA INCURRIR, HASTA EL LIMITE CONVENIDO, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES PERSONALES CAUSADAS A TERCEROS, CON OCASION DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE LA SUMA ASEGURADA, SUBLIMITES Y AGREGADOS ANUALES, LOS PAGOS QUE SE REALIZAN POR EL CONCEPTO DE GASTOS MEDICOS SON PARTE DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

ESTA COBERTURA NO ESTA SUJETA A LA APLICACION DE DEDUCIBLE, NI REQUIERE FALLO JUDICIAL.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA CLAUSULA SE OTORGA, ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE EFECTUEN, EN NINGUN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACION TACITA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

CONTAMINACION ACCIDENTAL SUBITA E IMPREVISTA: NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACION EN CONTRARIO DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA Y SUS ANEXOS, ESTA POLIZA DE SEGURO CUBRE LA CONTAMINACION ACCIDENTAL, PROVENIENTE DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO, SUS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

USO DE CAFETERIAS, RESTAURANTES, CASINOS Y BARES-AVISOS Y VALLAS: POR LA PRESENTE CLAUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DE LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA, MANTENIMIENTO Y USO DE CAFETERIAS, RESTAURANTES, CASINOS Y BARES, ASI COMO DE AVISOS, VALLAS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y EN GENERAL BIENES UTILIZADOS PARA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD.

SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NIT. 860.009.578-6

P.L.O ESTATAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ARMENIA	ANEXO DE RENOVACION	60-02-101000978	3

TOMADOR	ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS			NIT	800.000.118-2
DIRECCION	Avenida Bolívar Calle 17 Norte	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7493500
ASEGURADO	ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS			NIT	800.000.118-2
DIRECCION	Avenida Bolívar Calle 17 Norte	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7493500
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

RC CRUZADA: POR LA PRESENTE CLAUSULA QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO EN ADICION A LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, QUE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SE APLICARA AL ASEGURADO Y A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNO DE ELLOS, SE HUBIERA EXTENDIDO UNA POLIZA POR SEPARADO, HASTA LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LA POLIZA.

RCE DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA: POR LA PRESENTE CLAUSULA Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, FRENTE A TERCEROS POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS POR VIGILANTES Y PERSONAL DE SEGURIDAD, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y DE LOS OCASIONADOS POR SU NEGLIGENCIA O IMPRUDENCIA, INCLUSO, LOS QUE SE OCASIONEN COMO CONSECUENCIA DEL USO DE ARMAS DE FUEGO, EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL SERVICIO DE VIGILANCIA; PARA VIGILANTES PROPIOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDO EN EL DECRETO 356/94; PARA VIGILANTES NO PROPIOS EN EXCESO DEL LIMITE DETALLADO EN EL DECRETO 356/94 Y OTRAS NORMAS COMPLEMENTARIAS Y/O VIGENTES.

TRATANDOSE DE VIGILANTES NO PROPIOS ESTA COBERTURA OPERARA EN EXCESO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE SEGURIDAD. CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA DERIVARSE PARA EL ASEGURADO POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE ESCOLTA QUE SEAN EMPLEADOS SUYOS O PERSONAS PARTICULARES O PERTENEZCAN A EMPRESAS DE VIGILANCIA CONTRATADAS POR EL, EN CUYO CASO OPERARA EN EXCESO DE LA POLIZA CONTRATADA POR DICHA EMPRESA, COMETIDOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN CUALQUIER SITIO DEL TERRITORIO COLOMBIANO

RC PATRONAL, EN EXCESO DE LAS PRSTACIONES DE LEY: LA ASEGURADORA RECONOCERA AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, QUE LE SEA IMPUTABLE POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES, QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES INCLUYENDO TRABAJADORES DE LOS CONTRATISTAS Y /O SUBCONTRATIATAS

RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRANSPORTES Y MANEJO DE COMBUSTIBLES: NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACION EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA Y SUS ANEXOS POR LA PRESENTE CLAUSULA SE DEJA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL DECRETO 283 DE ENERO DE 1990, Y DEMAS NORMAS REGLAMENTARIAS O COMPLEMENTARIAS, SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAMATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS Y POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SEA POR LAS ACTVIDADES PROPIAS DEL MISMO.OPERA EN EXCESO DE LAS POLIZAS QUE POR LEY DEBA TENER CONTRATADAS PARA EL MANEJO DE MERCANCIAS PELIGROSAS

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL AMPARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL, LUCRO CESANTE Y PERJUICIO DE DAÑO EN LA VIDA RELACION.)
FORMATO : ACEPTACION CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LAS POLIZAS CONTRATADAS Y EN LOS QUE A JUICIO DE LA ASEGURADORA SE DEBA ASIGNAR AJUSTADOR, DICHOS AJUSTADORES NO PODRAN SER ASIGNADOS UNILATERALMENTE POR LA ASEGURADORA, SINO BAJO LOS SIGUIENTES PARAMETROS:

SE ESCOGERA AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LAS POLIZAS UNA TERNA DE FIRMAS AJUSTADORES NOMINADA POR EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.

LAS FIRMAS SELECCIONADAS DEBERAN TENER SEDE PRINCIPAL U OFICINA SIMILAR EN LA CIUDAD DE ARMENIA.

LA ASIGNACION DEL AJUSTADOR PROVENIENTE DE LA TERNA INICIALMENTE ESCOGIDA, DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS 3 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL REPORTE DEL SINIESTRO Y EL AJUSTADOR DEBERA CONTACTAR AL ASEGURADO Y EFECTUAR LAS VISITAS CORRESPONDIENTES DENTRO DE LOS 2 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DESIGNACION. EN CASO CONTRARIO, SE DESIGNARA OTRO INTEGRANTE DE LA TERNA PRESELECCIONADA.

BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CONTROL Y/O CUSTODIA :POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, HASTA UN LIMITE DEL VALOR ASEGURADO DE $ 100.000.000 Y EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, SE CUBREN PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN ELLA, EL INTERES DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD SIMILAR PERTENECIENTE A OTROS, PARCIAL O TOTALMENTE, PERO EN PODER DEL ASEGURADO Y POR LOS QUE SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE, YA SEA PORQUE HAYA VENDIDO PERO NO ENTREGADO, EN ALMACENAJE, PARA REPARACION, PROCESAMIENTO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SIEMPRE Y CUANDO LOS CORRESPONDIENTES BIENES ESTEN LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO LA EXPRESION INTERES DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD SIMILAR PERTENECIENTE A OTROS SIGNIFICA EL INTERES QUE EL ASEGURADO TIENE SOBRE DETERMINADO BIEN O BIENES CUYA PROPIEDAD NO LE PERTENECE PERO QUE ESTAN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y QUE SON OBJETO DE ESTE SEGURO Y LOS TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA.

NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES: DE PRESENTARSE UN EVENTO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE POLIZA, EN CUALQUIERA DE SUS SECCIONES O POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA MISMA, QUE AFECTE A DOS O MAS ARTICULOS O BIENES AMPARADOS Y SI EN LOS MISMOS FIGURAN DEDUCIBLES DIFERENTES, PARA LOS EFECTOS DE LIQUIDACION DE SINIESTRO, SE APLICARA UNICAMENTE EL DEDUCIBLE CUYA COBERTURA SE AFECTO POR EL ORIGEN DEL SINIESTRO Y NO LA SUMATORIA DE ELLOS.

MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SUS ANEXOS, POR LA PRESENTE CLAUSULA SE ESTABLECE UNA LIMITACION A LA OBLIGACION QUE EL ASEGURADO NOTIFIQUE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE AGRAVEN EL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, EN EL SENTIDO, QUE LA ASEGURADORA SOLO PUEDE INVOCARLA CUANDO EXISTA RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE LA AGRAVACION Y EL SINIESTRO. SE AMPARARAN AUTOMATICAMENTE LOS RIESGOS CUYA AGRAVACION SE INFORME, HASTA EL PRONUNCIAMIENTO DEL ASEGURADOR EN CONTRARIO.

SEGUROS DEL ESTADO

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

NIT. 860.009.578-6

P.L.O ESTATAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ARMENIA	ANEXO DE RENOVACION	60-02-101000978	3

TOMADOR	ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS			NIT	800.000.118-2
DIRECCION	Avenida Bolívar Calle 17 Norte	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7493500
ASEGURADO	ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS			NIT	800.000.118-2
DIRECCION	Avenida Bolívar Calle 17 Norte	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7493500
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

REVOCACION , NO RENOVACION O MODIFICACIONES DE LA POLIZA Y SUS ANEXOS: LA ASEGURADORA DEBERA DAR AVISO POR ESCRITO AL ASEGURADO, CON UNA ANTICIPACION DE NOVENTA (90) DIAS, EN CASO QUE DECIDA MODIFICAR, REVOCAR O NO RENOVAR ESTA POLIZA Y/O ALGUNO DE SUS AMPAROS ADICIONALES O MODIFICAR CUALQUIERA DE SUS CONDICIONES. EN CASO DE REVOCACION LA ASEGURADORA DEVOLVERA AL ASEGURADO, LA PROPORCION DE PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LA POLIZA, LIQUIDADA A PRORRATA. SI LA REVOCACION ES SOLICITADA POR EL ASEGURADO , LA ASEGURADORA DEVOLVERA EL VALOR DE LA PRIMA NO CORRIDA DEL RIESGO, LIQUIDADA A PRORRATA.

AVISO DE PERDIDA 60 DIAS: NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LAS CONDICIONES LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, POR LA PRESENTE CLAUSULA SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES, UN TERMINO SESENTA (60) DIAS HABILES PARA QUE EL ASEGURADO DE AVISO AL ASEGURADOR DE CUALQUIER EVENTO QUE AFECTE A LA PRESENTE POLIZA, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE DICHO EVENTO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 1081 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO: POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA, LA (S) COMPAÑIA(S) ASEGURADORA(S) DECLARA (N) QUE CONOCEN LOS RIESGOS Y POR CONSIGUIENTE DEJAN CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONDICIONES DE LOS MISMOS. EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LOS PROPONENTES NO PODRAN EN NINGUN CASO, OPONER EXCEPCIONES, NI FORMULAR OBJECIONES FUNDAMENTADAS EN LA CIRCUNSTANCIA DE NO HABER LLEVADO A CABO LA VISITA DE INSPECCION DE LOS BIENES O EN EL DESCONOCIMIENTO DE LOS MISMOS.

CLAUSULA DE ANTICIPO DE LA INDEMNIZACION HASTA 50%: LA ASEGURADORA ANTICIPARA LA INDEMNIZACION, HASTA POR EL 50%, CON LA DEMOSTRACION DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL ASEGURADO, EL VALOR DE LOS DAÑOS Y LA COMPROBACION DE QUE EXISTE COBERTURA Y MIENTRAS SE FORMALIZA A CABALIDAD LA INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE

ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO: POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA SE CONVIENE QUE TODOS LOS SINIESTROS SERAN AJUSTADOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AJUSTE QUE SE ACUERDE ENTRE EL ASEGURADOR Y ASEGURADO, Y QUE BAJO ESTAS CONDICIONES, OPERARA EL AJUSTADOR QUE SE DESIGNE CUANDO SEA NECESARIO

DOMICILIO: SIN PERJUICIOS DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE ARMENIA - QUINDIO, EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

ADHESION: : SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA, QUE PRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMATICAMENTE INCORPORADAS A LA POLIZA SIEMPRE QUE EL CAMBIO NO IMPLIQUE UN AUMENTO EN LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA.

EXTENSION DEL SITIO O SITIOS DONDE SE ASEGURA EL RIESGO: POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA SE CONVIENE EN AMPARAR EN TODAS SUS PARTES LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, DERIVADA DE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A BIENES DE TERCEROS, LESIONES PERSONALES O MUERTE A TERCEROS, POR EMPLEADOS, PERSONAL A SU SERVICIO, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS Y EN CUALQUIER SITIO O SITIOS, DONDE SE HALLEN DESEMPEÑANDO LAS MISMAS.
AMPARO AUTOMATICO PARA PREDIOS Y NUEVAS OPERACIONES : QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA, QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMATICAMENTE OPERACIONES ADICIONALES O CAMBIO DE OPERACIONES, REALIZADAS EN EL PREDIO DESCRITO EN LA POLIZA SIEMPRE Y CUANDO ESTAS NO SEAN DIFERENTES AL GIRO DE NEGOCIO DEL ASEGURADO ACEPTADO BAJO ESTA POLIZA. TAMBIEN SE HACE EXTENSIVO A OTRAS PROPIEDADES O BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO HAYA ADQUIRIDO EL DOMINIO O CONTROL, A BIENES TOMADOS EN ARRENDAMIENTO O A CUALQUIER OTRO TITULO PARA SU USO, SITUADOS DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

NO APLICACION DE DEDUCIBLES EN ARREGLOS TRANSACIONALES: NO OBSTANTE LAS CONDICIONES DEL DEDUCIBLE DE LA POLIZA, POR LA PRESENTE CLAUSULA SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES, QUE EN CASO DE TRANSACION DIRECTA O CONCILIACION, YA SEA JUDICIAL O EXTRAJUDICAIL, CON LOS TERCEROS AFECTADOS QUE MEJORE EN CUALQUEIR CIRCUNSTANCIA EL MONTO DE LA PRETENSION INICIAL, EL VALOR QUE SE CONVENGA PAGA,CONTMEPLARA EL DEDUCIBLE ESTIPULADO

ACTOS DE AUTORIDAD: NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO CUBRE LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES POR LA DESTRUCCION ORDENADA O EJECUTADA POR ACTOS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA POLIZA O POR CUALQUIER ERROR QUE LA MISMA COMETA EN FUNCION DE SU ACTIVIDAD.

BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CONTROL Y/O CUSTODIA : POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, HASTA UN LIMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA POLIZA Y EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS, SE CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN ELLA, EL INTERES DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD SIMILAR PERTENECIENTE A OTROS, PARCIAL O TOTALMENTE, PERO EN PODER DEL ASEGURADO Y POR LOS QUE SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE, YA SEA POR QUE HAYA VENDIDO PERO NO ENTREGADO, EN ALMACENAJE, PARA REPARACION, PROCESAMIENTO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, SIEMPRE Y CUANDO LOS CORRESPONDIENTES BIENES ESTEN LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. PARA EFECTOS DE ESTE ANEXO LA EXPRESION INTERES DEL ASEGURADO Y LA RESPONSABILIDAD POR PROPIEDAD SIMILAR PERTENECIENTE A OTROS SIGNIFICA EL INTERES QUE EL ASEGURADO TIENE SOBRE DETERMINADO BIEN O BIENES CUYA PROPIEDAD NO LE PERTENECE PERO QUE ESTAN RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD Y QUE SON OBJETO DE ESTE SEGURO Y LOS TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD, CUIDADO, CONTROL Y CUSTODIA.

ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES : EL TOMADOR ESTA OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR LA COMPAÑIA, LA HUBIERE RETRAIDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MAS ONEROSAS, PRODUCE LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO. SIN EMBARGO, SI EL TOMADOR INCURRIERE EN ERRORES, OMISIONES O INEXACTITUDES INCULPABLES A EL O AL ASEGURADO, EL CONTRATO DE SEGURO AL CUAL SE ADHIERE ESTE DOCUMENTO NO SERA NULO, NI HABRA LUGAR A LA APLICACION DEL INCISO TERCERO DEL ART. 1058 DEL CODIGO DE COMERCIO SOBRE REDUCCION PORCENTUAL DE LA PRESTACION ASEGURADA. EN ESE CASO, SE DEBERA PAGAR LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO: LA CUAL SERA CALCULADA A LA (S) TASA (S) ESTABLECIDA (S) EN LA (S) POLIZA (S) A PRORRATA Y EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE VIENE SUSCRITO EL RIESGO.

Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 Telefono: 601-2186977, 601-6019330

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O ESTATAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ARMENIA	ANEXO DE RENOVACION	60-02-101000978	3

TOMADOR	ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS			NIT	800.000.118-2
DIRECCION	Avenida Bolívar Calle 17 Norte	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7493500
ASEGURADO	ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS			NIT	800.000.118-2
DIRECCION	Avenida Bolívar Calle 17 Norte	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7493500
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

PAGO DE INDEMNIZACIONES :NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA CLAUSULA DE INDEMNIZACIONES DEL PRESENTE CONTRATO SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES, QUE EL PAGO DE LA INDEMNIZACION O LA AUTORIZACION DE REPARAR EL BIEN AFECTADO POR LA REALIZACION DE UN RIESGO AMPARADO, SE HARA A QUIEN DESIGNE EL ASEGURADO, PREVIA INFORMACION ESCRITA A LA ASEGURADORA Y CON LA FIRMA DE LA SOLICITUD DE INDEMNIZACION CORRESPONDIENTE, TODO, TENIENDO EN CUENTA LOS CONTROLES ADMINISTRATIVOS QUE POSEE EL ASEGURADO . IGUALMENTE, SE CONVIENE QUE EN CASO DE REPARACIONES O REPOSICIONES, SE TENDRA PRELACION POR LA FIRMA CON LA CUAL EL ASEGURADO POSEA RELACIONES COMERCIALES O SEA SU CONTRATISTA.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO : SE AMPARAN AUTOMATICAMENTE LOS NUEVOS PREDIOS Y OFICINAS DURANTE EL PERIODO DE LA POLIZA SIN COBRO DE PRIMA, SIEMPRE QUE ESTOS SE ENCUENTREN DENTRO DEL LIMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO Y MIENTRAS SE MANTENGAN COMO MINIMO LAS MISMAS PROTECCIONES DE SEGURIDAD INFORMADAS A LOS REASEGIURADORES BAJO LOS TERMINOS ACORDADOS.

CONCILIACION POR RESPONSABILIDAD CIVIL: POR MEDIO DE LA PRESENTE CLAUSULA SE DEJA CONSTANCIA QUE EN LOS CASOS DONDE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO SEA EVIDENTE, LA COMPAÑIA DE SEGUROS SE COMPROMETE A REALIZAR EL PROCESO DE CONCILIACION CON LOS TERCEROS AFECTADOS.

PROPIETARIOS, COPROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES : EN VIRTUD DEL PRESENTE AMPARO SE CUBREN LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, COPROPIETARIO, ARRENDATARIO, ARRENDADOR O POSEEDOR DE LOS INMUEBLES QUE OCUPE O DE EN ARRENDAMIENTO.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE ADEMAS A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO DERIVADA DE:

DEFECTOS DE MANTENIMIENTO O VICIOS DE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO ASEGURADO, ASI COMO DE LOS ESTANQUES, TERRENOS, MUROS, ARBOLES, LAGOS, RIOS Y DEMAS BIENES RAICES QUE FORMAN PARTE DE LA PROPIEDAD.

HECHOS DE PORTEROS, CONSERJES, JARDINEROS U OTROS DEPENDIENTES DEL ASEGURADO, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES AL SERVICIO DEL INMUEBLE.

REPARACIONES, MODIFICACIONES O CONSTRUCCIONES DENTRO DE LOS MISMOS INMUEBLES.

COBERTURA PARA BIENES ADYACENTES (OPA) : POR EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA INDEMNIZARA LAS PERDIDAS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DEL DETERIORO O DESTRUCCION DE BIENES DE TERCEROS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES, ASI COMO POR LOS ASENTIMIENTOS Y/O DERRUMBAMIENTOS QUE TALES PROPIEDADES SUFRAN, EN EL DESARROLLO Y/O CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES.ESTE AMPARO OPERARA EN EXCESO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA.

RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO : UNA VEZ VIGENCIA POLIZA, EN CASO DE SINIESTRO EL LIMITE ASEGURADO SE REBAJARA EN LA SUMA INDEMNIZADA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTUE EL PAGO Y SE RESTABLECERA AUTOMATICAMENTE A SU LIMITE INICIAL Y EL ASEGURADO PAGARA LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE A PRORRATA.

NO APLICACION DE GARANTIAS: QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y ACEPTADO QUE LA ASEGURADORA NO ESTABLECERA GARANTIAS A CUMPLIR, SIN PREVIO ACUERDO CON LA ENTIDAD TOMADORA Y/O ASEGURADA.

PARA TAL EFECTO, QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO QUE PARA LA DETERMINACION DE GARANTIAS, LA ASEGURADORA PRESENTARA PREVIAMENTE PARA ACEPTACION DE LA ENTIDAD, LA PROPUESTA EN LA QUE SE DETALLEN LOS TERMINOS EN LOS QUE SE APLICARAN, LOS CUALES QUEDARAN SUJETOS A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- QUE LA OPERACION DE LA ENTIDAD, YA CONTEMPLE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTIAS PROPUESTAS.
- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTIAS PROPUESTAS, LA ENTIDAD CUENTE CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE LE PERMITA ATENDER LAS MISMAS.
- QUE LAS CONDICIONES DE LAS GARANTIAS PROPUESTAS SE ENMARQUEN DENTRO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y/O POLITICAS DE LA ENTIDAD.

SE PRECISA QUE EN EL CASO DE QUE EN ALGUN DOCUMENTO DE LA PROPUESTA SE CONTENGA ALGUN TIPO DE GARANTIA QUE NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES REQUISITOS, SE DARA COMO NO EXIGIDA Y EL PROPONENTE CON LA FIRMA DE LA PROPUESTA ACEPTA ESTA CONDICION.

CLAUSULA DE APLICACION DE CONDICIONES PARTICULARES

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑIA ACEPTA LAS CONDICIONES BASICAS TECNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA ENTE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TECNICA BASICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS POLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECERA LA INFORMACION Y CONDICIONES BASICAS TECNICAS ESTABLECIDAS.

EXTENSION POR ACTOS DE EMPLEADOS : SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES COMETIDAS POR LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, INCLUIDOS LOS TEMPORALES, OCASIONALES TRANSITORIOS, ESTUDIANTES EN PRACTICA, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, SIENDO ENTENDIDO QUE TODO JUICIO O DEMANDA DEBERA SER ENTABLADA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES COLOMBIANAS.

CLAUSULA DE REVISION DE TERMINOS. MEDIANTE LA PRESENTA CLAUSULA SE ACEPTA LA REVISION DE TERMINOS, TRANSCURRIDOS CIENTO VEINTE (120) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LA SINIESTRALIDAD SUPERE EL 60%. PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD SE TENDRA EN CUENTA EL VALOR DE LA PRIMA ANUAL DIVIDIDO ENTRE EL VALOR DE LOS SINIESTROS PAGADOS Y EN RESERVA.

CLAUSULAS PARTICULARES OPCIONALES REQUERIDAS

SEGUROS DEL ESTADO

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

P.L.O ESTATAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No.	ANEXO No.
ARMENIA	ANEXO DE RENOVACION	60-02-101000978	3

TOMADOR	ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS			NIT	800.000.118-2
DIRECCION	Avenida Bolívar Calle 17 Norte	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7493500
ASEGURADO	ESE HOSPITAL DPTAL UNIV DEL QUINDIO SAN JUAN DE DIOS			NIT	800.000.118-2
DIRECCION	Avenida Bolívar Calle 17 Norte	CIUDAD	ARMENIA, QUINDIO	TELEFONO	7493500
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

COBRO POSTERIOR DE DEDUCIBLE: SE CONVIENE ENTRE LAS PARTES Y NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA Y SUS ANEXOS, QUE LA ASEGURADORA, POR SOLICITUD EXPRESA DEL ASEGURADO NO DEDUCIRA, NINGUN PORCENTAJE DEL VALOR TOTAL DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION, CUANDO ESTA SE EFECTUE A UNA TERCERA PERSONA, NATURAL O JURIDICA, DISTINTA AL ASEGURADO, SEGUN LAS CLAUSULAS DE PAGO DE INDEMNIZACIONES. IGUALMENTE SE CONVIENE, QUE EL ASEGURADO PAGARA A LA ASEGURADORA CON BASE EN LA CUENTA QUE SE PRESENTAR OPORTUNAMENTE Y DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LAS FACTURAS EN SUS DEPENDENCIAS, EL MONTO O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACION, CORRESPONDIENTE AL DEDUCIBLE QUE QUEDE A SU CARGO. NO SE OTORGA

AMPARO DE CIMENTACION Y/O ASENTAMIENTO DERRUMBAMIENTO A PROPIEDADES ADYACENTES : POR EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA O EN SUS ANEXOS, LA ASEGURADORA INDEMNIZARA LAS PERDIDAS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA A CONSECUENCIA DEL DETERIORO O DESTRUCCION DE BIENES DE TERCEROS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES, ASI COMO POR LOS ASENTIMIENTOS Y/O DERRUMBAMIENTOS QUE TALES PROPIEDADES SUFRAN, EN EL DESARROLLO Y/O CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES. NO SE OTORGA

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ENSANCHES O MONTAJES Y/O EJECUCION DE OBRAS : ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL O EXTRAPATRIMONIAL EN QUE INCURRA, EL ASEGURADO Y/O CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, DURANTE LA EJECUCION DE CUALQUIER TIPO DE ENSANCHE O MONTAJE DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y/O EJECUCION DE OBRA, QUE SE REALICE DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS. NO SE OTORGA

TRANSPORTE Y MANEJO DE PACIENTES, MATERIAS PRIMAS Y PRODUTOS: POR LA PRESENTE CLAUSULA QUEDA ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE Y MANEJO POR PARTE DEL ASEGURADO, CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, DE PACIENTES, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE, ENTENDIENDOSE QUE TODA ESTA OPERACION PUEDE SER EJECUTADA DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO O CONTRATADA. DESVIACION (VER NOTA)

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A CABLES Y/O TUBERIAS SUBTERRANEAS EXISTENTES. NO SE OTORGA

DEDUCIBLES
TODAS LAS COBERTURAS 5% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 2 SMMLV
GASTOS DE DEFENSA SIN APLICACION DE DEDUCIBLE

DESVIACIONES Y DISCREPANCIAS
RCE - CLAUSULAS PARTICULARES OPCIONALES REQUERIDAS - TRANSPORTE Y MANEJO DE PACIENTES, MATERIAS PRIMAS Y PRODUTOS: POR LA PRESENTE CLAUSULA QUEDA ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA POLIZA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSPORTE Y MANEJO POR PARTE DEL ASEGURADO, CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, DE PACIENTES, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE, ENTENDIENDOSE QUE TODA ESTA OPERACION PUEDE SER EJECUTADA DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO O CONTRATADA - SE OTORGA SUBLIMITADA $200,000,000 VIGENCIA/$100,000,000 EVENTO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL FORMA 24/01/2023 - 1329 - P - 06 - 000000-ERCE-003A- D00I FORMA 24/01/2023 -1329-NT-P-06-RCE-PLO-GD-PA-01